



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE TACNA

# Resolución Directoral

N° 052 -2023-DREM/GOB.REG.TACNA

TACNA, 11 JUL. 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 33-2023-DAA-DREM/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de julio del 2023, el mismo que propone **CORRECCION POR ERROR MATERIAL** a la Resolución Directoral N° -07-2023-DREM/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de febrero del 2023, que otorga Conformidad al Informe Técnico Sustentatorio – ITS del proyecto “Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP –Señor de los Milagros” ubicado en Av. Von Humboldt s/n Fundo la Pampa, Pago Arunta. Lote A-B del Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna de titularidad de DISTRIBUCIONES GENERALES SEÑOR DE LOS MILAGROS S.A.C., con RUC N° 20520012428, Representado por José Humberto Mamani Tenorio, identificado con DNI N° 00479896 emitido por la Dirección Regional de Energía y Minas de Tacna

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - artículo 212° numeral 212.1 prescribe lo siguiente: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que: [ . . . ] los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, [ . . . ] (MORON URBAINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". p. 614. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2015.)

Que, mediante el Informe Legal N° 33-2023-DAA-DREM/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de julio del 2023, el mismo que propone **CORRECCION POR ERROR MATERIAL** a la Resolución Directoral N° -07-2023-DREM/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de febrero del 2023,

En la citada Resolución Directoral N° 07-2023-DREM/GOB.REG.TACNA, se advierte la existencia de error material en diversas secciones de la misma, y considerando el sustento del Informe Legal N° 33-2023-DAA-DREM/GOB.REG.TACNA, esta Dirección considera que es necesario generar una CORRECCION DE ERROR MATERIAL acción que en nada afecta la esencia, la finalidad, ni el sentido de lo que resuelve la mencionada Resolución Directoral N° 07-2023-DREM/GOB.REG.TACNA, además que dicho acto mantiene su vigencia en los demás extremos que contiene.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 277-2023-GR/GOB.REG.TACNA. del 19 de junio del 2023, se concluye en que resulta viable y necesario atender lo requerido

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: CORRECCION DE ERROR MATERIAL al contenido de los siguientes enunciados que se encuentran detallados y aclarados para mejor reseña:



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE TACNA

# Resolución Directoral

N° 052 -2023-DREM/GOB.REG.TACNA

TACNA, 11 JUL. 2023

## ERROR 01

En la sección VISTO

DICE:

(...) Informe Legal N° 002-2022-DAA-DREM/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de febrero de 2023.

DEBE DECIR:

(...) Informe Legal N° 002-2023-DAA-DREM/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de febrero de 2023.

## ERROR 02.

En la sección CONSIDERANDO, pág.2;

DICE:

Que, mediante escrito de Registro N° 3741 de fecha 06 de setiembre del 2022, (...)

DEBE DECIR:

Que, mediante escrito de Registro N° 3741 de fecha 08 de noviembre del 2022, (...)

## ERROR 03.

En la sección CONSIDERANDO, pág.2;

DICE:

Que, mediante Informe Legal N° 002-2022-DAA-DREM/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de febrero de 2023 (...)  
"Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Grifo El Pacifico", (...).

DEBE DECIR:

Que, mediante Informe Legal N° 002-2023-DAA-DREM/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de febrero de 2023 (...)  
"Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la estación de Servicios con Gasocentro de GLP-Señor de los Milagros", (...).

## ERROR 04.

En la sección SE RESUELVE, pág.3;

DICE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONFORMIDAD (...) José Humberto Mamani. Identificado con DNI N° 00483454.

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONFORMIDAD (...) José Humberto Mamani Tenorio. Identificado con DNI N° 00479896.

Cabe precisar que la corrección de oficio del error material detectada en la Resolución aludida, es necesaria y factible, ya que no afecta el contenido de fondo,

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE TACNA

Ing. Elmer Rafael Pezo Carreón  
DIRECTOR REGIONAL

Cc. Archivo